

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0079 del 3 de febrero de 2015, el interesado "anónimo" manifiesta que se realizó, en la vereda Brizuela del Municipio de Guarne, en el predio ubicado en las coordenadas: $06^{\circ}15'28.824''N$ $75^{\circ}25'57.231''O$ 2277 msnm, tala de árboles nativos dejando desprotegida una fuente de agua, además se realizó explanación.

Que del proceso de atención a la mencionada queja se generaron las siguientes actuaciones:

1. Auto con radicado 112-0858 del 04 de agosto de 2015, que inicia una indagación preliminar al Señor RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA, con el fin de determinar si la conducta realizada es meritoria de iniciar procedimiento sancionatorio.
2. Resolución con radicado 112-5783 del 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación a los Señores RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA, SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS, RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS y SARA PALACIO VANEGAS.

Que se realizó visita de verificación la cual genero informe Técnico con radicado 112-0298 del 10 de febrero de 2016, en el que se pudo establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto a las recomendaciones dadas en la Resolución 112-5783 del 20 de noviembre de 2015:

Revegetalizar, en su totalidad, con pastos y realizar siembra de vegetación nativa en la ronda hídrica de protección de la fuente que discurre por el predio.

Mejorar la pendiente del lecho de la fuente hídrica, de manera tal que el agua no retorne y genere represamientos.

- *Se realizó siembra de pastos en toda el área de protección hídrica; además se realizó siembra de algunas especies nativas como siete cueros y otras como pino ciprés.*
- *Se realizaron actividades con el fin de mejorar la pendiente del sitio.*
- *No se observaron represamientos.*
- *El caudal ha disminuido debido a los cambios climáticos por fenómeno del niño.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Revegetalizar, en su totalidad, con pastos y realizar siembra de vegetación nativa en la ronda hídrica de protección de la fuente que discurre por el predio.</i>	<i>01 de febrero de 2016.</i>	X			<i>Se dio cumplimiento a las recomendaciones dadas por La Corporación.</i>
<i>Mejorar la pendiente del lecho de la fuente hídrica, de manera tal que el agua no retorne y genere represamientos.</i>		X			

CONCLUSIONES

- Se cumplió con las recomendaciones dadas en la Resolución 112-5783 del 20 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0298 del 10 de febrero de 2016, donde se logró establecer que los Señores SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS, RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS, SARA PALACIO VANEGAS, dieron cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental, por lo tanto se ordenará el archivo del expediente No. 053180321010, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación.

PRUEBAS

- Queja SCQ- 131-0030 del 14 de enero de 2015.
- Informe técnico 112-0298 del 10 de febrero de 2016 de control y seguimiento.
- Informe técnico 112-1277 del 08 de julio de 2015 de control y seguimiento.
- Informe técnico 112-2017 del 19 de octubre de 2015 de control y seguimiento.
- Informe técnico 112-0298 del 10 de febrero de 2016 de control y seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180321010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA, en calidad de apoderado de los Señores SERGIO DAVID PALACIO VANEGAS, RODRIGO ALBERTO PALACIO VANEGAS, y la Señora SARA PALACIO VANEGAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180321010
Proyecto: *Simón Posada Acevedo*
Fecha: 15/02/2016
Dependencia: subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente